

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2753 *CORRECCION de errores del Real Decreto 151/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica parcialmente el Reglamento de ejecución de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes, aprobado por Real Decreto 2245/1986, de 10 de octubre.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 151/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica parcialmente el Reglamento de ejecución de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes, aprobado por Real Decreto 2245/1986, de 10 de octubre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», número 33, de fecha 7 de febrero de 1996, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 4143, segunda columna, el primer párrafo expositivo debe quedar redactado de la forma siguiente: «La presente disposición tiene por objeto modificar determinados preceptos del Reglamento de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes, aprobado por Real Decreto 2245/1986, de 10 de octubre. La finalidad perseguida es, fundamentalmente, la de adecuar el artículo 59 del citado Reglamento a la nueva redacción dada al artículo 157 de la Ley de Patentes por la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, que supuso la introducción de nuevos requisitos y la modificación de otros ya existentes, necesarios todos ellos para poder obtener la inscripción en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial.»

En la página 4144, primera columna, artículo único, apartado 1, quinta línea, donde dice: «... Patentes y Marcas, a las que acompañarán...»; debe decir: «... Patentes y Marcas en la que se incluirá la fecha en que se superó el examen de aptitud a que se refiere en el artículo 157.4 de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes, y a la que acompañarán...»

En la página 4144, primera columna, artículo único, apartado 2, se suprime el párrafo e), pasando a ser los párrafos f), g) y h), párrafos e), f) y g), respectivamente.

En la página 4144, primera columna, artículo único, apartado 5, primer párrafo, cuarta línea, donde dice: «...a los miembros suplentes.»; debe decir: «... a los miembros suplentes. Los miembros del Tribunal se designarán entre especialistas en materia de propiedad industrial que tengan una titulación igual o superior a la exigida en el artículo 157.3 de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes.»

2754 *RESOLUCION de 8 de febrero de 1996, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 10 de febrero de 1996.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 10 de febrero de 1996, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, Impuesto General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I. O. 97 (súper)	75,0
Gasolina auto I. O. 92 (normal)	72,0
Gasolina auto I. O. 95 (sin plomo)	70,6

2. Gasóleo en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasóleo A	57,7

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 8 de febrero de 1996.—La Directora general,
María Luisa Huidobro y Arriba.

2755 *RESOLUCION de 8 de febrero de 1996, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, aplicables en el ámbito de la Península e islas Baleares a partir del día 10 de febrero de 1996.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Península e islas Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que, desde las cero horas del día 10 de febrero de 1996, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I. O. 97 (súper)	114,3
Gasolina auto I. O. 92 (normal)	110,8
Gasolina auto I. O. 95 (sin plomo)	108,1

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable el tipo del citado impuesto vigente en cada momento.

2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasóleo A	89,7
Gasóleo B	54,2

3. Gasóleo C:

	Pesetas por litro
a) Entregas a granel a consumidores directos de suministros unitarios en cantidades entre 2.000 y 5.000 litros.	48,6
b) En estación de servicio o aparato surtidor.	51,5

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 8 de febrero de 1996.—La Directora general,
María Luisa Huidobro y Arriba.